

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-29-2018-III
Derivado del expediente CT-CI/A-9-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000103618, requiriendo:

“SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ME PROPORCIONE COPIA DEL(OS) CONTRATO(S) FIRMADO(S) CON EL (LOS) DESPACHO(S) QUE LLEVO(ARON) A CABO LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016 DONDE SE OBSERVE EL NOMBRE DEL(OS) DESPACHO(S), DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y MONTO QUE FUE PAGADO EN CADA UNO DE LOS AÑOS.”

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el cumplimiento CT-CUM/A-29-2018-II, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que considerando la normativa aplicable, emitiera un informe en el que detallara el fundamento y motivación que sostuviera la clasificación de cada uno de los datos que suprimía en la versión pública del contrato SCJN/DGRM-078/08/2014 y de sus anexos; además, remitiera en sobre cerrado copia íntegra del contrato referido, así como de la propuesta de clasificación de esa dirección general.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remitió copia íntegra del contrato solicitado en un sobre sellado, así como la versión pública propuesta, señalando que se testan firmas, teléfonos,

correos electrónicos, direcciones y Registro Federal de Contribuyentes de las personas que no son funcionarios, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I de la Ley Federal de la materia y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los datos bancarios del despacho con el que se celebró el contrato, refiriendo que es conforme a lo argumentado por este Comité en la resolución de cumplimiento.

A. Firma y rúbrica del representante legal, así como datos bancarios del despacho.

Al respecto, se reitera lo argumentado en la resolución de cumplimiento anterior de este asunto, ya que en términos de lo señalado en los artículos 116³ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I⁴ de la Ley Federal de la materia, constituyen información confidencial, los datos bancarios y la firma y rúbrica del representante o apoderado de una persona moral, por lo que se confirma la clasificación de esos datos.

B. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

En relación con el RFC de la persona con la que se celebró el contrato solicitado que obra en los documentos que se ponen a disposición, se debe tener presente que en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-27-2017, este órgano colegiado ya determinó que dicho dato es público, bajo el siguiente razonamiento:

(...)

Conforme a lo anterior, dado que el registro federal de contribuyentes corresponde a la persona moral con la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación contrató los servicios de auditoría de los estados financieros y presupuestales del Alto Tribunal de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, se revoca la clasificación de confidencial que hizo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y se clasifica como dato público, por lo que no deberá suprimirse de la versión pública que se elabore.

C. Nombres, teléfonos, correos electrónicos de terceros.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sólo refiere que los 'Nombres, firmas, teléfonos, correos electrónicos, direcciones y Registro Federal de Causantes de las personas que no son funcionarios públicos' de personas distintas a los funcionarios públicos deben clasificarse como confidenciales, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, pero no expone ningún otro motivo ni valoración para sostener dicha clasificación. Por ello, al revisarse la propuesta de versión pública que remite del contrato solicitado, se advierte que, al parecer, tales datos conciernen a los socios de la persona moral con la que este Alto Tribunal celebró dicho contrato, lo cual resulta relevante si se considera que esa información se entrega, precisamente, porque se trata de los socios de una persona moral, pero no corresponde a personas físicas que, de manera aislada y sin vínculo alguno, proporcionaron algún dato personal, en cuyo caso sí estaría justificado proteger la información que los haga identificables.

³ (...)

⁴ (...)

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, 23, fracción I⁶ y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, exponga los motivos específicos que sustenten la clasificación de confidencial que propone respecto de cada uno de los datos distintos a los de servidores públicos. En ese sentido, considerando que en la escritura constitutiva de la persona moral con la que se celebró el contrato solicitado pudiera encontrarse mayor información que permita sostener la clasificación de los datos relativos a los socios, considerando las atribuciones conferidas en el artículo 25, fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que proporcione el acta constitutiva y cualquier información que sea necesaria para atender este requerimiento.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Comité que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señala que está en proceso la contratación de trabajos de auditoría similares a los consignados en el contrato que nos ocupa; sin embargo, ello ya fue materia de análisis y pronunciamiento en la clasificación de información CT-CI/A-9-2018 y debe estarse a lo argumentado en esa resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se clasifica como parcialmente confidencial la información materia de análisis en el apartado A de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se revoca la clasificación hecha por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y se clasifica como pública la información a que se hace referencia en el apartado B de esta determinación.*

TERCERO. *Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en los términos señalados en la presente resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-1349-2018 y CT-1350-2018, notificados el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se realizaran las acciones indicadas.

⁵ (...)

⁶ (...)

IV. Información remitida por la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/4374/2018, el siete de septiembre de dos mil dieciocho, la titular de esa área remitió a la Secretaría del Comité un disco compacto con copia digitalizada de diversos documentos relacionados con el contrato ordinario número SCJN/DGRM/DS-078/08/2014, conforme se transcribe:

1. *“Oficio No. DGAJ/AIA/800/2014, Dictamen legal para la contratación de los ‘Servicios de auditoría en materia presupuestal-contable para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’*
2. *Testimonio notarial número 37,034, de fecha 22 de marzo de 1984, pasado ante la fe del licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público número 113 del Distrito Federal, en el que consta la constitución de la sociedad denominada ‘DESPACHO ARTURO ELIZUNDIA CHARLES, S.C.’*
3. *Testimonio notarial número 50,312 de fecha 15 de marzo de 1978, pasado ante la fe del licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público número 113 del Distrito Federal, en el que consta entre otros acuerdos el cambio de denominación a ‘DEL BARRIO Y CÍA, S.C.’.*
4. *Testimonio notarial número 2,213, de fecha 24 de noviembre de 2000, pasado ante la fe del licenciado Enrique Zapata López, Notario Público número 225 del Distrito Federal, en el que consta el poder especial que otorgó la empresa en comento, en favor del José de la Cruz Moreno Ramírez.”*

El disco compacto que se acompaña al oficio transcrito contiene dos archivos “pdf” titulados “dictamen legal Del Barrio y Cía” y “escrituras constitutivas Del Barrio y Cía”.

V. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

El siete de septiembre de este año, a través del oficio DGPC-08-2018-2656, se informó:

“Al respecto, le comento lo siguiente:

1. *Registro federal de Causantes. Dado que el H. Comité de Transparencia resolvió revocar la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, referente al RFC de la persona moral con la que se celebró el contrato, dicho dato será visible en la versión pública, que será elaborada una vez que el peticionario cubra el costo de dicho documento en versión pública.*
2. *Firma y rúbrica del representante legal, y los datos bancarios del despacho. Por otro lado, irán ocultos los datos relativos a la firma y rúbrica del representante legal, así como los datos bancarios del despacho contratado, ya que el H. Comité de Transparencia confirmó su clasificación como información confidencial, de*

conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Nombres, firmas, teléfonos, correos electrónicos, direcciones y Registro Federal de Causantes. En lo referente a los datos de las personas mencionadas en el contrato y que no son funcionarios públicos, el H. Comité de Transparencia sostiene que 'tales datos conciernen a los socios de la persona moral con la que este Alto Tribunal celebró dicho contrato, lo cual resulta relevante si se considera que esa información se entrega, precisamente, porque se trata de los socios de una persona moral, pero no corresponde a personas físicas que de manera aislada y sin vínculo alguno, proporcionaron algún dato personal, en cuyo caso sí estaría justificado proteger la información que los haga identificables.'

En este contexto, considerando lo resuelto por el Comité, y de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece que la Suprema Corte podrá transmitir datos personales sin el consentimiento del titular de los datos, cuando se trate de nombres de proveedores, contratistas o personas físicas o morales con quienes se hayan celebrado contratos, dichos datos no serán suprimidos de la versión pública.

El costo para generar la versión pública del contrato que consta de 410 fojas es de \$492.00; a razón de \$0.50 por la copia de cada documento; \$0.10 por la digitalización que permitirá llevar a cabo la elaboración de la versión pública; \$0.50 pesos por la impresión de la versión pública; y \$0.10 por la digitalización definitiva para su envío en archivo electrónico."

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diez de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-29-2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1368-2018 el once de septiembre de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En relación con el contrato ordinario SCJN/DGRM-078/08/2014, en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-29-2018-II, se ordenó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que expusiera los motivos específicos que sustentaran la clasificación de confidencial que propuso respecto de cada uno de los datos que fueran distintos a servidores públicos, mientras que a la Dirección General de Recursos Materiales se le requirió para que, atendiendo a sus atribuciones, proporcionara el acta constitutiva y cualquier información relacionada con el referido contrato.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que en la versión pública del contrato ordinario SCJN/DGRM-078/08/2014 que se pondría a disposición, suprimirá los datos relativos a la firma y rúbrica del representante legal, así como los datos bancarios del despacho con el que se celebró dicho instrumento, pero el registro federal de contribuyentes de la persona moral con la que se celebró el contrato será visible en dicha versión pública.

Además, señala que los nombres, firmas, teléfonos, correos electrónicos, direcciones y el registro federal de contribuyentes de las personas mencionadas en el contrato y que no son servidores públicos, no serán suprimidos en la versión pública de dicho contrato, de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, este Comité de Transparencia determina que, en caso de que el contrato ordinario SCJN/DGRM-078/08/2014 o sus anexos que se ponen a disposición contuviera firmas y el registro federal de contribuyentes de particulares, éstos constituyen información confidencial de conformidad con los artículos 116¹ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I² de la Ley Federal de la materia, por tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable, de ahí que, en su caso, deberían eliminarse esos datos al generar la versión de dicho instrumento contractual y sus anexos.

Por otra parte, respecto del disco compacto que contiene dos archivos electrónicos titulados “dictamen legal Del Barrio y Cía” y “escrituras constitutivas Del Barrio y Cía”, que remitió la Dirección General de Recursos Materiales no se advierte necesario realizar mayor pronunciamiento, en tanto que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitió el pronunciamiento específico sobre la clasificación de datos contenidos en el instrumento contractual solicitado.

Conforme a lo anterior, este Comité de Transparencia tiene por atendido lo requerido tanto a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como a la Dirección General de Recursos Materiales respecto del contrato ordinario SCJN/DGRM-078/08/2014 y sus anexos.

¹ “Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

² “Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”
(...)

Ahora bien, ya que el costo de reproducción de la información es superior a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), la Unidad General de Transparencia lo deberá informar al solicitante, para que una vez que acredite el pago correspondiente lo haga saber a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a fin de que elabore la versión pública respectiva, conforme a lo indicado en las resoluciones derivadas del presente asunto y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conteniendo la firma del titular de esa instancia, con la precisión de que es necesario digitalizar la versión pública definitiva, por lo que total asciende a \$451.00 (cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial, la precisada en esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**